

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez para impulsar. Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI
Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1189
Radicado:	76001 31 10 014 2018 00245 00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	INGRID RAMIREZ RINCON
Causante:	QUIOMAR RINCON PERALTA

1.Revisado el asunto de la referencia se advierte que esta causa no ha podido continuar avante por cuanto se ha venido presentando confusión y una serie de inconsistencias en relación con varios escritos de inventarios y avalúos adicionales allegados por la apoderada de la parte demandante, pues se han arrimado varios escritos contentivos de los mismos, en unos se indica la existencia de unos depósitos judiciales, posteriormente se presentó un nuevo escrito relacionando los títulos, y un inmueble que

ya había sido inventariado en la diligencia de inventarios y avalúos inicial; otro escrito en el que se refiere que los números de los depósitos judiciales que habían sido relacionados no eran los correctos y finalmente solicitó que se señalará fecha para una diligencia de inventarios y avalúos, escritos todos estos que han sido respondidos en su oportunidad y la última solicitud fue negada mediante auto del 18 de noviembre del 2020 .

Como consecuencia de lo anterior y ante las confusiones referidas, las cuales generan que no exista realmente claridad a los inventarios y avalúos adicionales, no se ha podido continuar con la etapa subsiguiente del proceso, esto es la respectiva partición, motivo por el cual se requerirá a la apoderada de la parte demandante para que presente adecuadamente el escrito de inventarios y avalúos adicionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 502 del CGP, aclarando cuáles son los activos que realmente se pretende incluir, teniendo en cuenta además las indicaciones hechas por el Despacho en las diferentes providencias que se han proferido en relación con el tema en cuestión. Lo anterior deberá cumplirlo en un término no superior a ocho (8) días siguientes a la notificación de este proveído, se advierte que, de no allegar el escrito en el término concedido, se continuará con el trámite del proceso sin el mismo.

2. Por otra parte se advierte que el 25 de mayo del 2021 la apoderada de la parte demandante solicita copias de una escritura de cesión de derechos que obran en el expediente; y una cita para hablar con la Juez o la secretaria, solicitudes sobre las cuales se advierte los siguiente: las copias son una labor ya materializada por la secretaria del Despacho y en relación con la cita, se le envió correo electrónico a la profesional del derecho, suministrándole un número celular para que se comunique con el fin de coordinar lo de la cita o que en su defecto, aporte un número telefónico para que el Despacho proceda a comunicarse con ella.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

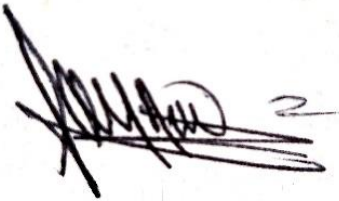
Palacio de Justicia Piso 17-tel 89868678 ext. 1541, Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada para que presente adecuadamente el escrito de inventarios y avalúos adicionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 502 del CGP, aclarando cuáles son los activos que realmente se pretende incluir, teniendo en cuenta además las indicaciones hechas por el Despacho en las diferentes providencias que se han proferido en relación con el tema en cuestión. Lo anterior deberá cumplirlo en un término no superior a ocho (8) días siguientes a la notificación de este proveído, se advierte que, de no allegar el escrito en el término concedido, se continuará con el trámite del proceso sin el mismo.

SEGUNDO: INFORMAR a la profesional del derecho que representa a la parte demandante, que las copias por ella solicitadas son una labor ya materializada por la secretaria del Despacho y que en relación con la cita, se le envió correo electrónico, suministrándole un número celular para que se comunique con el fin de coordinar lo de la cita o que en su defecto, aporte un número telefónico para que el Despacho proceda a comunicarse con ella

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Juez.

CCC

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 87
del 3 de JUNIO de 2021